RNVJ
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MAYRA LISSETH MARTINEZ GOMEZ, agente oficiosa de FELIX GOMEZ
ACCIONADO: NUEVA EPS S.A, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL- GOBERNACION DE SANTANDER.
Recibida la presente acción de tutela el día 1 de septiembre de 2020, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-**003-2020-00319-00** y pasa al Despacho del señor Juez, para su conocimiento.
Bucaramanga, 2 de septiembre de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2020-00319-00
Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por la señora MAYRA LISSETH MARTINEZ GOMEZ, agente oficiosa de FELIX GOMEZ contra la entidad NUEVA EPS S.A, SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER –GOBERNACION DE SANTANDER por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, continuidad del servicio, a la integridad personal y a la dignidad.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES", la SUPERSALUD y a la FUNDACION VER SIN FRONTERAS.

Solicita el accionante MEDIDA PROVISIONAL, para que se ordene a la entidad accionada E.P.S NUEVA E.P.S, proceda a autorizar la CONSULTA ESPECIALIDAD EN OFTALMOLOGIA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA y CONSULTA POR PRIMERA VEZ CON NUTIRCION Y DIETETICA, CONSULTA CON MEDICINA GENERAL, CONSULTA CON INTERNISTA, y CONSULTA CON ESPECIALISTA RETINOLOGO, TRATAMIENTO INTEGRAL, REEMBOLSO DE LA SUMA DE $10.000.000.oo, en razón a las patologías –CATARATA OJO DERECHO, RINOPATIA DIABETICA, DEGENERACION DE LA MACULA Y DEL POLO POSTERIOR DEL OJO y EDEMA MACULAR DIABETICO Y QUISTICO, DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE, HIPOTIROIDISMO, HTA, EFERMEDAD CORONARIA CARDIOPATIA OSQUIMICA FEVI 42%.

Este Despacho teniendo en cuenta las patologías, la fecha de prescripción de las citas médicas para el paciente que datan 4 de marzo de 2020, accede a la Solicitud de la Medida Provisional, en el sentido de ordenar a la NUEVA E.P.S, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda de manera inmediata y prioritaria a la CONSULTA ESPECIALIDAD EN OFTALMOLOGIA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA y CONSULTA POR PRIMERA VEZ CON NUTIRCION Y DIETETICA, prescritos por el médico tratante tal y como se evidencia en el anexo 5 del expediente, en razón a la patología – en razón a las patologías –CATARATA OJO DERECHO, RINOPATIA DIABETICA, DEGENERACION DE LA MACULA Y DEL POLO POSTERIOR DEL OJO y EDEMA MACULAR DIABETICO Y QUISTICO, DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE, HIPOTIROIDISMO, HTA, EFERMEDAD CORONARIA CARDIOPATIA OSQUIMICA FEVI 42%, al paciente FELIX GOMEZ, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela.

Ahora frente a la solicitudes de CONSULTA CON MEDICINA GENERAL, CONSULTA CON INTERNISTA, y CONSULTA CON ESPECIALISTA RETINOLOGO, TRATAMIENTO INTEGRAL, y el REEMBOLSO DE LA SUMA DE $10.000.000.oo, no se accede a la medida provisional deprecada por estos servicios, teniendo en cuenta que se debe establecer de acuerdo a las pruebas aportadas por la entidad accionada en la respuesta a la presente acción constitucional, la presunta vulneración de los derechos que invoca, y por tanto la procedencia de la misma será objeto de análisis al momento del fallo. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por la señora MAYRA LISSETH MARTINEZ GOMEZ, agente oficiosa de FELIX GOMEZ contra la entidad NUEVA EPS S.A, SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER –GOBERNACION DE SANTANDER por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, continuidad del servicio, a la integridad personal y a la dignidad.

SEGUNDO: Este despacho cree conveniente vincular a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES", la SUPERSALUD y a la FUNDACION VER SIN FRONTERAS.

TERCERO: MEDIDA PROVISIONAL: ORDENAR a la NUEVA E.P.S, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda de manera inmediata y prioritaria a la CONSULTA ESPECIALIDAD EN OFTALMOLOGIA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA y CONSULTA POR PRIMERA VEZ CON NUTRICION Y DIETETICA, prescritos por el médico tratante tal y como se evidencia en el anexo 5 del expediente, en razón a la patología – en razón a las patologías –CATARATA OJO DERECHO, RINOPATIA DIABETICA, DEGENERACION DE LA MACULA Y DEL POLO POSTERIOR DEL OJO y EDEMA MACULAR DIABETICO Y QUISTICO, DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE, HIPOTIROIDISMO, HTA, EFERMEDAD CORONARIA CARDIOPATIA OSQUIMICA FEVI 42%, al paciente FELIX GOMEZ, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela.

CUARTO: NEGAR la medida provisional frente a la solicitudes de CONSULTA CON MEDICINA GENERAL, CONSULTA CON INTERNISTA, y CONSULTA CON ESPECIALISTA RETINOLOGO, TRATAMIENTO INTEGRAL, y el REEMBOLSO DE LA SUMA DE $10.000.000.oo, teniendo en cuenta que se debe establecer de acuerdo a las pruebas aportadas por la entidad accionada y las vinculadas en la respuesta a la presente acción constitucional, la presunta vulneración de los derechos que invoca, y por tanto la procedencia de la misma será objeto de análisis al momento del fallo. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.

QUNTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a la vinculada, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela.

SEXTO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.

SEPTIMO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

OCTAVO: ENVIAR oficios adjuntando copia de la demanda de tutela.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41f95a7acd1e69249ead04722585087b7ba7309fe7fe26dbea0851a946c978df
Documento generado en 02/09/2020 08:02:59 a.m.